

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23354
- Código de verificación: 15475058760
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-001 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-066

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Relonhue, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-226, de fecha 07 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-001, de fecha 03 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.192 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.018 de 2007, N° 2.676 y N° 2.924 de 2008, N° 4.305 y N° 4.323 de 2009, N° 3.479 de 2010, N° 58, N° 1.879 y N° 2.685 de 2011, N° 859 y N° 2.153 de 2012, N° 3.525 de 2013, N° 426 y N° 3.535 de 2014, N° 127, N° 1.161 y N° 1.309 de 2015, N° 21 de 2016, N° 867 y N° 2.011 de 2017, N° 3.013 de 2018, N° N° 1.309 de 2015, N° 2011 de 2017, N° 3.013 y N° 3.572 de 2018, N° 636, N° 696 y N° 3.901 de 2019, N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.013 de 2018, de este origen y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 696 de 2019, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Relonhue, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2023-226, de fecha 07 de noviembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-001, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.676 de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 1.309 de 2015, de esta procedencia, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga ***Aulacomya atra***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2.676 de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 1.309 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta Relonhue, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.192 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza comprenderá como especie principal el recurso chorito ***Mytilus chilensis***.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Relonhue, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5316, de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Puelo, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-001, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-001, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**